



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**ORDENANZA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** CRÉASE, por la presente Ordenanza, el “Programa de Ejecución Participativa de Infraestructura Urbana” (PEP) con el fin de promover, financiar y ejecutar obras de infraestructura urbana en el marco del interés y las necesidades sociales que las justifiquen con la participación de los vecinos involucrados y conforme los principios y criterios que se establecen en la presente ordenanza.

**ARTICULO 2º.-** SON objetivos del Programa de Ejecución Participativa de Infraestructura Urbana (PEP) creado por la presente Ordenanza los siguientes:

- 1) Propender a crear mecanismos tendientes a mejorar la calidad de vida y a fomentar el desarrollo de un espíritu solidario y responsable entre todos los ciudadanos.
- 2) Incentivar principalmente la participación ciudadana en la ejecución de proyectos que persigan el desarrollo social con la ejecución de obras de infraestructura urbanas.
- 3) Velar por la correcta ejecución de las obras a realizar en miras a satisfacer las necesidades básicas sociales, mediante una estrecha vinculación y colaboración entre los vecinos, las empresas constructoras y el Municipio.
- 4) Atender de manera inmediata las situaciones de emergencia en los diferentes sectores de la sociedad y garantizar a todos los ciudadanos el libre acceso y goce de las obras a ejecutar.

- 5) Promover la creación de condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales que mejoren los niveles de vida de la sociedad y fortalezcan sus capacidades, posibilitando acciones concertadas, para concretar la ejecución de obras de infraestructura urbana.
- 6) Mejorar la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Planes de Desarrollo Concertados, propiciando una cultura de responsabilidad.
- 7) Facilitar la ejecución de obras públicas en aquellos lugares del Municipios en donde la planificación urbana está prevista para un futuro, con la participación y el aporte de los vecinos beneficiados en forma directa.
- 8) Reforzar la relación entre el Estado y la sociedad civil, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utilice los mecanismos de democracia representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas.

**ARTICULO 3º.- ESTABLECESE** que los términos y expresiones utilizadas en la presente Ordenanza tendrán, a los fines de su aplicación, los significados que a continuación se consignan:

- 1) **OBRA PUBLICA**: se denomina tal, a todo trabajo de construcción, ya sean infraestructuras o edificación, promovidos o autorizados por la administración pública municipal, teniendo como único objetivo el beneficio de la sociedad.
- 2) **VECINO BENEFICIADO** : entiéndase, al propietario o poseedor a título de dueño de las parcelas beneficiadas con la obra pública a ejecutarse.
- 3) **CONTRATISTA** : empresa constructora encargada de ejecutar alguna de las obras comprendidas en esta ordenanza quien será responsable de proporcionar todos los materiales, equipos, vehículos, herramientas, estudios técnicos y la mano de obra necesaria para la ejecución del proyecto, debiendo contar con la capacidad suficiente para la ejecución de los trabajos contratados, conforme las certificaciones de los registros respectivos.

**ARTICULO 4º.- ES** Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, con las atribuciones y funciones previstas en esta Ordenanza, implementará las acciones de incorporación, seguimiento y control de los beneficiados del Programa.

**ARTICULO 5°.-** SON obras públicas de infraestructura urbana, a los fines de la presente Ordenanza, las siguientes:

- 1) Cordón cuneta, pavimentos urbanos, adoquinados, etc..
- 2) Obras de saneamiento: Redes y obras generales de abastecimiento de agua potable, desagües cloacales y desagües pluviales, etc.
- 3) Alumbrado público.
- 4) Obras de aprovisionamiento de gas natural por redes.

**ARTICULO 6°.-** EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO receptará las sugerencias y opiniones de los vecinos directamente orientadas en la obra de infraestructura urbana a ejecutarse y peticionada por los vecinos en una zona determinada del Municipio.-

**ARTICULO 7°.-** DISPONGASE que una vez acreditados los requisitos mencionados precedentemente se declarará de utilidad pública la obra y se establecerá el pago obligatorio mediante el sistema de contribución por mejoras para todos los vecinos beneficiados alcanzados por la ejecución de la obra comprendida en el P.E.P., dictando el Departamento Ejecutivo el Decreto respectivo, determinando la zona comprendida con la obra a ejecutarse.

**ARTICULO 8°.-** ESTABLECESE como sistemas de selección de la empresa contratista a los que debe recurrir el Departamento Ejecutivo Municipal para ejecutar las obras comprendidas en la presente Ordenanza, son:

- 1) Concurso Público de Precios.
- 2) Licitación pública.
- 3) Adjudicación directa.

En un todo de acuerdo a lo legislado en la Ordenanza General de Presupuesto vigente en referencia a las Contrataciones, Pliego de Condiciones y Propuestas y Condiciones.-

**ARTICULO 9°.-** FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de Especificaciones Técnicas y sus Anexos correspondientes.

**ARTICULO 10.-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a aprobar los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de Especificaciones Técnicas y sus Anexos a los

efectos de adjudicar la ejecución de las obras de infraestructura urbana comprendidas en el Artículo 5º de esta ordenanza.

**ARTICULO 11.- FACULTASE** el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las demás condiciones que deberán reunir las contrataciones, los requisitos para las adjudicaciones y otras que considere convenientes para el desarrollo del P.E.P.

**ARTICULO 12.- AUTORIZESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver la adjudicación de la obra en las condiciones que el pliego detalle, debiendo los particulares suscribir los contratos privados respectivos con la empresa adjudicataria de la obra, bajo el PROGRAMA DE EJECUCION PARTICIPATIVA DE INFRAESTRUCTURA URBANA (P.E.P.), en las condiciones técnicas y económicas que se especifiquen en los pliegos.

## **TITULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION**

**ARTICULO 13.- ESTABLECEESE** que el Municipio, a través de la Secretaria respectiva, será la encargada de realizar el proceso técnico y administrativo para la adjudicación de la obra solicitada, mediante el procedimiento de selección que corresponda. Los vecinos tendrán amplia participación en todo el proceso.-

**ARTICULO 14.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO** garantizará a los vecinos la realización y control de la ejecución de las obras previstas en esta Ordenanza, hasta que sea recibida definitivamente por parte del Municipio.-

**ES OBLIGACION** de la empresa que resulte adjudicataria de la obra, contar con la capacidad técnica y económica necesaria, a criterio exclusivo del Municipio, para la ejecución de los trabajos contratados, debiendo hallarse inscripta en el Registro de Contratistas del Municipio y presentar el certificado de libre deuda Municipal.-

**ARTICULO 15.- SON requisitos** de la empresa que resulte adjudicataria los siguientes:

- 1) Acreditar capacidad económica, financiera y técnica en relación a la obra a ejecutarse.

- 2) Aceptar las condiciones de financiación establecidas en la presente ordenanza.
- 3) Tomar los préstamos, según los casos, establecidos expresamente en la presente ordenanza a favor de los vecinos beneficiados cuando, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, se den las circunstancias que hagan esto necesario. .
- 4) Contar con la Calificación y habilitación para ejecutar la obra.
- 5) Fijar domicilio legal en el ejido municipal.
- 6) Confeccionar un padrón con la totalidad de vecinos beneficiarios, especificando el importe que le corresponderá abonar a cada vecino.
- 7) Hallarse inscripta en el Registro de Contratistas del municipio.
- 8) Presentar el certificado de libre deuda Municipal.
- 9) No haber promovido ni ser parte en juicio contra el Municipio.
- 10) Retribuir al vecino los fondos aportados por estos en caso que la obra no se realice o no llegue a completarse.-

**ARTICULO 16.- ES OBLIGACION** de la empresa que resulte adjudicataria de la obra presentar el proyecto en donde conste:

- 1) Indicación del tipo de obra y memoria descriptiva.
- 2) Planos generales y detalles.
- 3) Presupuesto detallado.
- 4) Especificaciones generales y particulares, legales y técnicas, a las que se han de ajustar los trabajos.
- 5) Plazo de ejecución de la obra.
- 6) Plan de avance de obra.
- 7) Presupuesto y curva de inversión.
- 8) Descripción del prorrateo empleado y pactado.
- 9) Propuesta de encuadre financiera de la obra.
- 10) Contratar una garantía de seguro de caución o fianza bancaria por la ejecución o cumplimiento del contrato en tanto así lo determine el DEM en el pliego de condiciones particulares.
- 11) Acompañar el detalle del equipo que ejecutará la obra que deberá permanecer hasta que se concluya la misma.

**ARTICULO 17.-** DISPONGASE que cumplidos los requisitos precedentes, el Departamento Ejecutivo municipal procederá a suscribir el correspondiente contrato con la Empresa constructora en el que quedará claramente establecido que:

- 1) No se admitirá pago por anticipado.-
- 2) Las incidencias de la variación de precio que presente deberán ser aprobadas por el Municipio.-

### **TITULO III:**

#### **EJECUCION DE LA OBRA**

**ARTICULO 18.-** ES OBLIGACION de la Empresa designar un profesional, ingeniero civil, quien será responsable de la correcta ejecución técnica de la obra. El municipio supervisará mediante su inspección la fiel interpretación del proyecto, su cumplimiento y verificará que se respeten las especificaciones técnicas presentadas en el contrato, como la certificación del avance de obra.-

**ARTICULO 19.-** DISPONGASE que la empresa que resulte adjudicataria, será la responsable en forma exclusiva:

- 1) Por la ejecución de la obra.
- 2) Por los daños y perjuicios a terceros y a los bienes del Municipio que pudieran derivar de la ejecución de la obra.
- 3) Del pago de la remuneración, cargas sociales y sindicales de los empleados y profesionales que contrate para la ejecución de la obra, los que se vinculan con la empresa de acuerdo a las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo.

No asumiendo, en todos los casos enumerados en este artículo, el Municipio responsabilidad alguna. La empresa deberá contratar un seguro suficiente para los trabajos adjudicados.

**ARTICULO 20.-** EL Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaria que corresponda, aprobará los proyectos ejecutivos, realizará la inspección de la obra, la fiscalización de las certificaciones y la recepción de la obra.-

**ARTICULO 21.- DISPONGASE** que durante la ejecución de los trabajos, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para disponer variaciones en más o en menos y trabajos complementarios o modificaciones, siempre que estén de acuerdo a lo que la realidad aconseje en cada obra y que los mismos no superen más de un veinte (20%) por ciento de la misma.-

**ARTICULO 22.- PROHIBASE** adicionar, al precio total de las obras públicas, trabajos complementarios y/o variaciones de costos sobrevinientes, otros recargos que los expresamente autorizados por esta ordenanza ni porcentajes destinados a remuneraciones especiales o gastos administrativos.-

**ARTICULO 23.- FACULTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a recibir de manera provisoria y total la obra por intermedio de la oficina correspondiente, y expedir un informe circunstanciado sobre los trabajos realizados.-

**ARTICULO 24.- ES** responsabilidad exclusiva de la Empresa Contratista velar por la seguridad de la obra, adoptando todas las medidas de señalización pertinentes.-

**ARTICULO 25.- ESTABLECESE** que una vez recibida la obra, la contratista podrá confeccionar los correspondientes certificados de deuda de cada vecino beneficiario que no haya abonado la obra o no haya acordado un plan de pago, no pudiendo el certificado de deuda ser cedido ni transferido.-

**ARTICULO 26.- SON REQUISITOS** de los certificados de deuda, los siguientes:

- 1) Indicar nombre de la obra y expediente.
- 2) Nombre y apellido del propietario y/o poseedor a título de dueño.  
Designación catastral de la propiedad afectada.
- 3) Importe adeudado en número y letras.
- 4) Fecha de vencimiento de la obligación.
- 5) Fecha de expedición del certificado.

**ARTICULO 27.- DISPONGASE** que el Departamento ejecutivo municipal procederá a descontar, colocar en garantía o ceder a favor de una institución bancaria los certificados de deuda por contribución, declarándose las mismas intransferibles a terceros, cuando no fueran por las formas previstas en este Artículo.-

**ARTICULO 28.-** DISPONGASE que las obras que se realicen con cargo a cobro a vecinos, conforme las previsiones de esta ordenanza, así como también todos sus accesorios quedarán incorporados al dominio público municipal.-

**TITULO IV:**

**FINANCIAMIENTO GENERAL DE LA OBRA**

**ARTICULO 29.-** DISPONGASE que el precio de las obras a ejecutarse conforme el Programa PEP se solventará mediante el sistema de contribución por mejoras, que abonarán los vecinos beneficiados, correspondiendo el cobro a la Empresa Adjudicataria.-

**ARTICULO 30.-** PROHIBASE a la empresa adjudicataria ceder títulos o contratos individuales a terceras personas derivados de la obra pública que ejecute conforme el Programa creado por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 31.-** ES OBLIGACION del Municipio, una vez finalizada la obra y recibida en debida forma y tiempo, notificar dicha condición a todos los vecinos, los que suscribieron y los que no hubieren suscripto contrato con la empresa.

**ARTICULO 32.-** ES OBLIGACION del Municipio de informar la deuda que poseen cada vecino y de otorgarles un plazo de treinta (30) días para acogerse a alguna de las formas de pago establecidas.-

**ARTICULO 33.-** DISPONGASE el pago de un monto adicional que resulta a cargo de cada vecino beneficiado obligado al pago de la obra, para cubrir los riesgos de morosidad e incobrabilidad, los gastos administrativos o para la realización de obras en lugares carenciados a criterio del Municipio.

El adicional será de un diez por ciento (10%), lo que se determinará para cada obra en particular, y será la Municipalidad la encargada de depositarlo en una cuenta especial que el Municipio abrirá a tal efecto, dentro de las 72 hs de percibida.-

**ARTICULO 34.-** DISPONGASE que para los vecinos de limitados recursos, el valor de la contribución no podrá exceder el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima, que se abone por el Sistema Nacional de Previsión en los casos en que ésta constituya el único ingreso familiar, siendo el resto del precio de la obra abonado del Fondo Solidario creado por la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 35.-** **FACULTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a refinanciar o eximir del pago del precio de la obra a aquellos vecinos cuya situación económica les imposibilite afrontar el pago de la contribución, cuando dicha situación esté fehacientemente probada, por medio de la correspondiente encuesta socio-económica

#### **TITULO IV:**

##### **DEL FINANCIAMIENTO PARTICULAR DE LA OBRA**

**ARTICULO 36.-** **AUTORIZACE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las gestiones necesarias con entidades públicas o privadas tendientes a facilitar el financiamiento de las erogaciones emergentes de la realización de las obras comprendidas en esta ordenanza.-

**ARTICULO 37.-** **AUTORIZACE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Convenio entre el Municipio y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., a los fines de lograr de parte de la entidad bancaria el otorgamiento de una asistencia crediticia, a los vecinos beneficiados con las obras publicas que se ejecuten conforme las prescripciones de la presente Ordenanza, y que contemple los siguientes aspectos:

- 1) Asistencia económica del Municipio consistente en subsidiar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés respectiva, para con los vecinos beneficiarios que accedan a la asistencia crediticia del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., y por el periodo de financiamiento originario que se pacte.
- 2) La asistencia crediticia del Banco de Córdoba S.A., lo será para cada vecino beneficiario de hasta 36 cuotas.
- 3) En tanto el Departamento Ejecutivo Municipal así lo establezca en pliego de condiciones, la asistencia Crediticia a la empresa constructora que resulta adjudicataria de la obra pública a ejecutarse conforme el Programa creado por esta Ordenanza, que asuma la financiación de los importes del precio de la obra, de los vecinos beneficiarios con la obra que no logren calificar para acceder a la asistencia crediticia del Banco de Córdoba S.A., en las mismas condiciones de plazo e intereses mencionados en el inciso anterior de este artículo

**ARTICULO 38.- OTORGASE** subsidio no reintegrable a cada vecino beneficiado por la obra ejecutada de acuerdo a la presente Ordenanza, consistente en el pago del importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés que fije el Banco de la Provincia Córdoba S.A. en el otorgamiento de la asistencia crediticia para la ejecución de la obra, a aquellos que reúnan las condiciones y requisitos exigidos por la entidad bancaria y por el periodo original del crédito otorgado. No alcanza el subsidio establecido en el presente artículo a los intereses punitivos en que pudiera incurrir el vecino beneficiario por mora.-

**ARTICULO 39.- CADUCA** y queda sin efecto el subsidio establecido en el artículo anterior de la presente Ordenanza, para el vecino beneficiario que dejara de abonar tres (3) cuotas consecutivas de las previstas en la asistencia crediticia pactada con la entidad bancaria.-

**ARTICULO 40.- OTORGASE** subsidio no reintegrable a las Empresas adjudicatarias de las Obras ejecutada de acuerdo a la presente Ordenanza, para el solo supuesto de que acceda a asistencia crediticia que al efecto otorgue el Banco de Córdoba S.A., consistente en el pago del importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés que fije el Banco de Córdoba S.A. en el otorgamiento de la asistencia crediticia para la ejecución de la obra y a los fines de financiar a aquellos vecinos beneficiarios que no reúnan las condiciones y requisitos exigidos por la entidad bancaria y por el periodo original del crédito otorgado. En tanto el Departamento Ejecutivo Municipal en cuanto autoridad de aplicación así lo establezca, toda Empresa que desee participar en la ejecución de obras por el sistema previsto en la presente Ordenanza, debe aceptar como obligación y como condición y requisito de admisibilidad de la oferta, la toma de la asistencia crediticia con el fin previsto en el presente artículo, no pudiendo la empresa adicionar costo alguno a tal operatoria.-

**ARTICULO 41.- ESTABLECESE** como requisito esencial para resolver la adjudicación de la obra pública bajo el régimen de la presente Ordenanza, el obtener, de parte de la empresa respectiva, la correspondiente calificación de parte del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., para acceder a la asistencia crediticia tendiente a lograr los objetivos de financiación de los vecinos beneficiados con la obra respectiva, conforme lo previsto en esta Ordenanza y siempre que el Departamento Ejecutivo Municipal así lo haya establecido.-

**ARTICULO 42.- ESTABLECESE** que la Empresa adjudicataria que toma la asistencia crediticia prevista en el artículo anterior, debe suscribir acuerdos de financiamientos con los vecinos beneficiarios, en las mismas condiciones de precio y plazos acordado con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., para la devolución del crédito respectivo.-

**ARTICULO 43.- ES OBLIGACION** de la empresa adjudicataria, de establecerlo el Departamento Ejecutivo Municipal, asumir el valor de los créditos de los vecinos frentistas que no reúnan los requisitos exigidos por el Banco de La Provincia de Córdoba para acceder al otorgamiento de los créditos personales.-

**ARTICULO 44.- CREASE** el fondo denominado “Fondo Solidario Municipal” destinado a cubrir el déficit de recaudación de la obra ejecutada de acuerdo a la presente ordenanza, y originado por aquellos vecinos beneficiados que sean jubilados y/o pensionados, o de escasos y limitados recursos.-

**ARTICULO 45.- SON OBJETIVOS** del Fondo Solidario Municipal, los siguientes:

- 1) Financiar la ejecución de las obras comprendidas en esta ordenanza, a las personas carente de recursos o que se encuentren en situación socio-económica que a criterio del Departamento Ejecutivo, le impidan abonar el precio de la obra.
- 2) Refinanciar, reconstruir o mejorar las obras de infraestructura urbana, cuando las circunstancias en las que se encuentren los vecinos, así lo exijan, luego de cubrirse las necesidades previstas en el inciso anterior de este artículo.-

**ARTICULO 46.- ESTABLECESE** que el Fondo Solidario Municipal, se integrará por el aporte de los vecinos beneficiarios de la obra, equivalente a un importe del diez por ciento (10%) sobre el valor del precio de la obra ejecutada conforme el Programa de esta ordenanza y que le corresponda proporcionalmente a cada propiedad.

**ARTICULO 47.- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a comprometer y ceder en pago los fondos Coparticipables que le correspondan a la Municipalidad, a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., para ser imputados al pago del subsidio de la Tasa de Interés por la asistencia crediticia otorgada a los vecinos beneficiarios y en su

caso a la Empresa adjudicataria de la obra, en la proporción, modo y tiempo establecidos en la presente Ordenanza.-

**TITULO V:**

**DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

**ARTICULO 48.-** SON CAUSALES de rescisión del contrato, por culpa del contratista, las siguientes:

- 1) La quiebra y la declaración de concurso preventivo de los acreedores de los contratistas.
- 2) Inobservancia de las obligaciones y condiciones fijadas en el contrato.
- 3) La grave negligencia y la demora injustificada en la ejecución de la obra.
- 4) Inobservancia del régimen establecido en la Ley de contrato de trabajo.
- 5) En caso de muerte del contratista, podrán sus representantes legales continuar con el respectivo contrato respetando las mismas condiciones y garantías establecidas originariamente.

**ARTICULO 49.-** SON CAUSALES de rescisión del contrato por causas imputables a la municipalidad o a los vecinos, las siguientes:

- 1) Suspender injustificadamente la ejecución de la obra por un plazo superior a tres meses.
- 2) Demorar injustificadamente la ejecución de la obra por un plazo superior a sesenta (60) días de su iniciación.-

**ARTICULO 50.-** PODRAN la contratista o el Municipio rescindir el contrato cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite el cumplimiento del mismo.-

**ARTICULO 51.-** ES OBLIGACION de la contratista responder por los daños y perjuicios causados, una vez comprobada una causal de rescisión, que provoque la indebida ejecución de la obra, procediendo el Municipio a ejecutar la garantía de cumplimiento contractual.-

**ARTICULO 52.-** DISPONGASE que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá anular y suspender la autorización concedida para ejecutar alguna de las obras comprendidas en esta ordenanza cuando se compruebe de manera fehaciente alguna de las causales enumeradas en este título.-

**TITULO VIII:**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 53.-** DISPONGASE que en todos los casos no previstos en esta Ordenanza y las que la complementen, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Obras Publicas de la Provincia de Córdoba.-

**ARTICULO 54.-** ES OBLIGACION de los propietarios de inmuebles sujetos a expropiación, pagar la contribución de mejora, recaídas sobre dichos inmuebles, sin perjuicio del posterior recargo sobre el importe de la indemnización.-

**ARTICULO 55.-** ESTABLECESE que cuando existan inmuebles cuyo poseedor presente Boletos de Compra-Venta, venta a plazos, etc., se notificará al vendedor y al comprador a efectos de constituirlos en deudores solidarios, pero con el objeto de facilitar la obtención del respectivo crédito, se podrá confeccionar la cuenta a nombre del comprador, haciéndose constar tal circunstancia.-

**ARTICULO 56.-** COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.M. y archívese.

SALA DE SESIONES, 16 de Octubre de 2014.-